

Constancia secretarial: Señor Juez, le informo que los días 12 y 13 de septiembre del año en curso, la apoderada judicial de la parte demandante, radicó memoriales a través del correo electrónico del despacho. A despacho para que provea. Medellín, catorce (14) de septiembre de 2021.

Johnny Alexis López Giraldo.
Secretario.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Medellín.

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.
Medellín, catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Radicado no.	05001 31 03 006 2020 00095 00.
Proceso:	Ejecutivo.
Demandante:	Itaú Corpbanca Colombia S.A.
Demandado:	Luis German Morales Clavijo.
Asunto:	Incorpora – Decreta medida cautelar.
Auto interl.	# 1280.

Con el fin de dar continuidad al trámite judicial de la referencia, el despacho dispone.

Primero. Incorporar al expediente híbrido, memoriales radicados de manera virtual por la apoderada judicial de la parte demandante, los días 12 y 13 de septiembre corriente, por medio de los cuales, en ambos, solicita el decreto de medida cautelar.

Se **insta** a la memorialista, para que no radique en más de una ocasión el mismo memorial, pues ello contribuye de manera innecesaria e injustificada a la congestión del correo electrónico del despacho, máxime cuando por parte del despacho se emite de manera automática el correspondiente acuse de recibido; pues para el caso en concreto, se observa que la togada, el día 12 de septiembre de 2021 (**en día y hora no hábiles**), radicó un memorial que coincide con exactitud con el presentado el 13 del mismo mes y año. Adicionalmente, se le recuerda que deben presentarse los memoriales en días y horas hábiles.

Segundo: En atención a lo solicitado por la apoderada de la parte actora, y de conformidad con lo consagrado en los numerales 4° y 9° del artículo 593 del C.G.P, se accede a la petición de la memorialista, y, en consecuencia:

- Se **DECRETA** como medida cautelar, el **EMBARGO** de la quinta parte (1/5) de lo que exceda el salario mínimo legal mensual vigente, que el demandado señor **Luis Germán Morales Clavijo**, identificado con cédula de ciudadanía número **79.297.860**, devengue de la relación

laboral que pudiere tener con la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A.**, que utiliza la marca **CLARO**; para que de las sumas respectivas se retenga la proporción determinada por la ley, y se sirva constituir título de depósito judicial, poniéndolo a disposición del juzgado, máximo dentro los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación de la presente medida de embargo, so pena de las consecuencias legales que de su incumplimiento se pudiese derivar, conforme a la norma antes citada. Oficiase en ese sentido, conforme al Decreto 806 de 2020, al responsable de regular los descuentos, es decir, el pagador de la sociedad antes referida. La medida se limita a la suma de **Novecientos Noventa y Tres Millones Ochocientos Tres Mil Ochocientos Veintiún pesos m. L. (\$ 993'803.821,00)**.

Se ordena oficiar para que en el evento en que el señor **Luis Germán Morales Clavijo**, identificado con cédula de ciudadanía número **79.297.860**, no se encuentre vinculado mediante contrato laboral con la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A.**, que utiliza la marca **CLARO**, informe, en caso de ser procedente, el tipo de contratación que lo vincula con el aquí demandado, en caso de existir entre la sociedad mencionada y el ciudadano referido algún tipo de contrato diferente al laboral. Lo anterior, a efectos de que, si llegare a ser procedente, la apoderada judicial de la parte demandante, proceda ajustar la solicitud de medida cautelar que pretende, de una manera clara y concreta, conforme a lo consagrado en los artículos 590 y siguientes del C.G.P.

Adicionalmente, se ordena oficiar a la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A.**, que utiliza la marca **CLARO**, con el fin de que suministre los datos de ubicación y contacto (direcciones, números telefónicos y/o correos electrónicos) del demandado antes referido.

Tercero: El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente, y a los Acuerdos emanados por los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura de Antioquia, con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ.

JUEZ.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy
17/09/2021 se notifica a las partes la providencia que antecede
por anotación en Estados No. **142**



JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO